

ANEXO IV. 2 REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Definiciones

1. En estas normas:

- (a) "asesor" significa una persona que, a pedido de una Parte, brinda asesoramiento o asistencia a esa parte en relación con el procedimiento del Tribunal Arbitral;
- (b) "parte reclamante" significa cualquier parte, como se definen en el Artículo 3 del Capítulo IV, que solicite la conformación de un Tribunal Arbitral de conformidad con el Artículo 11 del Capítulo IV;
- (c) "parte reclamada" significa la parte contra la cual se plantea una controversia surgida del supuesto incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo o de las decisiones del Comité Conjunto, adoptadas de conformidad con el Acuerdo;
- (d) "Tribunal Arbitral" significa un tribunal conformado de acuerdo con el Artículo 14 del Capítulo IV; y,
- (e) "representante de una parte" significa un empleado o cualquier persona que haya sido designada por un departamento u oficina gubernamental, o cualquier otra entidad pública de una de las partes;

Notificaciones

2. Las notificaciones entre el MERCOSUR o sus Estados Partes y Egipto serán enviadas, en el caso del MERCOSUR, a la Presidencia Pro Tempore o la Coordinación Nacional del Grupo Mercado Común, según correspondiere, y en el caso de Egipto, al Ministerio de Comercio e Industria.

3. Las partes y el Tribunal Arbitral deberán transmitir toda solicitud, aviso, escrito presentado u otro documento, mediante entrega contra recibo, correo registrado, courrier, transmisión por fax, télex, telegrama o cualquier otro medio de telecomunicación que permita un registro del envío. También se deberá suministrar una copia en formato electrónico de los documentos.

4. Los documentos presentados por las Partes deberán estar firmados por los representantes debidamente autorizados de las partes, a efectos de que se consideren oficialmente presentados ante el Tribunal Arbitral.

5. Los errores menores ocasionados por procedimientos administrativos internos que consten en algún documento de solicitud o aviso o en escritos presentados o en otros documentos relacionados con el procedimiento del Tribunal Arbitral, podrán corregirse mediante la entrega de un nuevo documento donde se indiquen claramente los cambios realizados.



6. Las notificaciones, los documentos y las solicitudes de todo tipo se considerarán recibidos en la fecha en que se reciba su versión electrónica.

Actas de las Reuniones del Tribunal

7. El Tribunal Arbitral deberá llevar actas de las reuniones mantenidas durante cada procedimiento, las que deberán guardarse en los archivos correspondientes de la controversia.

Inicio del Arbitraje

8. A menos que las partes acuerden otra cosa, el Tribunal Arbitral deberá, dentro de los siete (7) días siguientes a su conformación, contactar a las partes para determinar los asuntos que las partes y el Tribunal Arbitral estimen apropiados.

Presentaciones Iniciales

9. La parte reclamante deberá presentar su escrito inicial a la otra parte y a cada uno de los árbitros, hasta quince (15) días después de la fecha de conformación del Tribunal Arbitral.

Tal escrito deberá:

- a) designar un representante debidamente autorizado;
- b) informar sobre las direcciones para notificaciones, números telefónicos y direcciones electrónicas a los que se deberán comunicar las informaciones derivadas del curso del procedimiento;
- c) incluir un resumen de los hechos y circunstancias pertinentes;
- d) indicar las normas pertinentes del Acuerdo y los fundamentos jurídicos del reclamo;
- e) describir de modo preciso el reclamo de la parte, incluyendo una identificación de las medidas objeto de controversia y de los fundamentos jurídicos para el reclamo; así como la solicitud de que se dicte un laudo arbitral relativo al cumplimiento/incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo o de las decisiones del Comité Conjunto adoptadas de conformidad con el Acuerdo;
- f) incluir pruebas de respaldo, inclusive las opiniones de expertos o técnicos, y especificar cualquier otra prueba que no pueda presentarse en el momento de presentación del escrito, pero que será presentada al Tribunal Arbitral antes o durante la primera audiencia e,



g) incluir fecha y firma.

10. La Parte reclamada deberá entregar su contestación a la otra parte y a cada uno de los árbitros, hasta veinte (20) días después de la fecha de entrega del escrito inicial.

En ese escrito se deberá:

- a) designar un representante debidamente autorizado;
- b) informar las direcciones para las notificaciones, números telefónicos y direcciones electrónicas a los que se deberá comunicar las informaciones derivadas del curso del procedimiento;
- c) declarar los hechos y las argumentaciones sobre las cuales se basa su defensa;
- d) incluir pruebas de respaldo y especificar cualquier otra prueba, inclusive las opiniones de expertos o técnicos que no puedan presentarse en el momento de presentación del escrito, pero que serán presentadas al Tribunal Arbitral antes o durante la primera audiencia; e,
- e) incluir fecha y firma.

Tarea del Tribunal Arbitral

11. El Presidente del Tribunal Arbitral presidirá todas sus reuniones.

12. A menos que se disponga otra cosa en estas reglas, el Tribunal Arbitral podrá realizar sus actividades por cualquier medio, incluidos el teléfono, las transmisiones por fax, los enlaces por computadora o las videoconferencias.

13. Solamente los árbitros podrán participar de las deliberaciones del Tribunal Arbitral, pero el Tribunal Arbitral tendrá la facultad de permitir que sus asistentes estén presentes en las deliberaciones.

14. Los proyectos del laudo arbitral o de cualquier otra decisión quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Arbitral.

15. Si surgiera una cuestión de procedimiento que no esté prevista en estas reglas, el Tribunal Arbitral, previa consulta con las Partes, podrá adoptar el procedimiento apropiado.

16. No obstante el Artículo 15.2 del Capítulo IV, cuando el Tribunal Arbitral considere, previa consulta con las partes, que existe necesidad de modificar algún plazo o algún otro procedimiento, deberá proponer un nuevo procedimiento o plazo a las partes, mediante notificación escrita. Toda modificación del procedimiento o de los plazos establecidos deberá ser acordada mutuamente entre las partes.



17. La parte reclamada se encargará de la administración logística de las audiencias, en particular en lo referente al lugar, la concurrencia de intérpretes y otro personal necesario, a menos que se acuerde otra cosa.

18. El Presidente deberá fijar, previa consulta con las partes y con los demás miembros del Tribunal Arbitral, la fecha y la hora de la audiencia, y confirmar tales datos por escrito a las partes, hasta quince (15) días antes de la audiencia.

19. A menos que las partes acuerden otra cosa, la audiencia se realizará en el lugar que decida la parte reclamada.

20. El Tribunal Arbitral podrá acordar audiencias adicionales si las partes están de acuerdo en ello.

21. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.

22. Las siguientes personas podrán estar presentes en las audiencias:

- a) los representantes de las partes;
- b) los asesores de las partes;
- c) el personal administrativo, los intérpretes y los traductores; y,
- d) los asistentes de los árbitros.

Solamente los representantes y los asesores de las partes podrán dirigirse al Tribunal Arbitral.

23. Cada parte deberá entregar, hasta cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia, una lista con los nombres de las personas que realizarán argumentaciones orales o presentaciones en la audiencia en nombre de esa parte y de otros representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.

24. El Tribunal Arbitral conducirá la audiencia de la siguiente manera, asegurándose que la Parte reclamante y la Parte reclamada dispongan del mismo tiempo para las presentaciones:

- a) *Argumentaciones*
 - a. argumentación de la parte reclamante
 - b. argumentación de la parte reclamada
- b) *Descargos*
 - a. argumentación de descargos de la parte reclamante
 - b. argumentación de descargos de la parte reclamada

25. El Tribunal Arbitral podrá formular preguntas a cualquiera de las partes en cualquier momento de la audiencia.

26. El Tribunal Arbitral deberá organizar una transcripción de cada una de las audiencias, las que deberá remitir a las Partes tan pronto como sea posible.

27. Cada parte podrá presentar un escrito complementario relativo a cualquier asunto que haya surgido durante el transcurso de la audiencia, dentro de los diez (10) días de la fecha de la audiencia.

Pruebas

28. Las partes deberán presentar ante el Tribunal todas las pruebas que correspondan, hasta la primera audiencia que se prevé en el párrafo 17, con excepción de las pruebas necesarias relativas a posibles descargos y respuestas a las preguntas formuladas. Son válidas las excepciones a este procedimiento cuando existan razones convincentes que las fundamenten. En tales casos, la otra parte tendrá derecho a un plazo para realizar sus comentarios sobre las nuevas pruebas presentadas, siempre que el Tribunal lo considere adecuado.

29. Todas las pruebas presentadas por las partes deberán guardarse en los archivos correspondientes a la controversia.

30. En caso que las partes así lo requieran, el tribunal Arbitral recibirá testigos o expertos en presencia de las Partes durante el desarrollo de las audiencias.

Preguntas por Escrito

31. El Tribunal Arbitral podrá, en cualquier momento durante los procedimientos, formular preguntas por escrito a las partes involucradas en la controversia y establecer un plazo máximo para la presentación de las respuestas. Las partes recibirán copia de cualquier pregunta formulada por el Tribunal.

32. La parte también deberán remitir copia de sus respuestas escritas a las preguntas del Tribunal Arbitral a la otra parte. Cada parte tendrá la oportunidad de presentar comentarios por escrito sobre las respuestas de la otra parte, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de su recibo.

Incumplimiento del Procedimiento

33. Cuando una de las partes no presente su escrito inicial en el plazo debido, cuando no esté presente en una audiencia programada, o cuando incumpla de algún modo los procedimientos sin justificación válida y suficiente, el Tribunal decidirá, luego de evaluar esas circunstancias, qué efectos tendrá esa situación en el curso futuro de los procedimientos.



Decisiones y Laudos Arbitrales

34. Una vez consideradas las presentaciones escritas y los argumentos orales de las partes y veinte (20) días antes de la emisión del laudo, el Tribunal deberá comunicarle sus determinaciones fácticas a las partes en la controversia. Las partes dispondrán de diez (10) días para enviar sus comentarios por escrito. Dichos comentarios no tendrán carácter vinculante para el Tribunal.

35. Los laudos y otras decisiones arbitrales deberán incluir los siguientes aspectos, además de los elementos que el Tribunal Arbitral considere pertinente:

- a) Las partes en la controversia;
- b) El nombre y la nacionalidad de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral y la fecha de su establecimiento;
- c) Los nombres de los representantes de las partes;
- d) El objeto de la controversia;
- e) Un informe sobre el desarrollo del procedimiento de arbitraje que incluya un resumen de las actuaciones y de las argumentaciones de cada una de las partes;
- f) La decisión alcanzada en relación con la controversia indicando sus fundamentos de hecho y de derecho;
- g) El plazo establecido para el cumplimiento del laudo arbitral, cuando corresponda;
- h) La fecha y el lugar de la emisión; y,
- i) Las firmas de todos los miembros del Tribunal Arbitral.

Contactos "ex Parte"

36. El Tribunal Arbitral no deberá reunirse ni tomar contacto con una de las partes en ausencia de las otras.

37. Ningún árbitro podrá comentar, en ausencia de los demás árbitros, aspecto alguno del objeto de los procedimientos con una de las partes o con otras partes.

